Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de noviembre de 2026

Señor
JUAN CARLOS YANCES PADILLA
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS – CÓRDOBA
Secretaría de Infraestructura – Secretaría de Planeación
E. S. D.

Asunto: Denuncia por presuntas irregularidades, observaciones al pliego de condiciones definitivo y solicitud de revocatoria de la Resolución No. 696 del 10 de noviembre de 2026, por la cual se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. MLC-LP-008-2026. Objeto: "Construcción de obras de drenaje tipo box coulvert en zona rural del municipio de Los Córdobas". Presupuesto oficial: $1.531.336.643, recursos del Sistema General de Regalías.

KEVIN OLIVER KEEP ARRIETA, mayor de edad, domiciliado en Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.404.330, obrando en mi condición de Presidente de la **VEEDURÍA JURÍDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, en ejercicio del control social que consagran los artículos 23, 40, 103 y 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003, la Ley 1757 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo la convocatoria que el mismo municipio hizo a las veedurías ciudadanas en el artículo segundo del acto de apertura, me permito poner en su conocimiento y en el de los organismos de control las presuntas irregularidades que presentan los documentos del proceso de la referencia, y solicitar con fundamento en ellas la revocatoria del acto que ordenó su apertura.

Todo lo que se afirma en este escrito está tomado de los documentos que la propia administración municipal expidió y publicó. Cada señalamiento va acompañado de la imagen del aparte correspondiente, resaltado en rojo. Se habla de presuntas irregularidades porque la determinación de responsabilidades corresponde a las autoridades competentes, a quienes se remite copia.

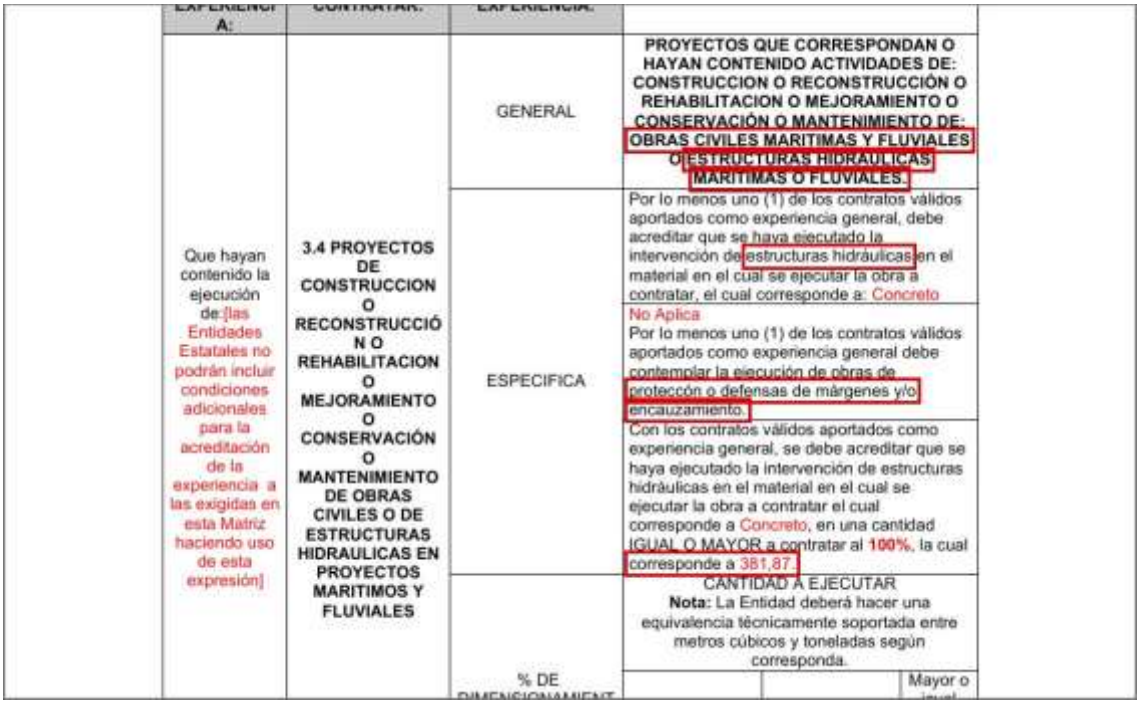
PRESUNTAS IRREGULARIDADES

PRIMERA. La experiencia que se exige a los proponentes no corresponde a la obra que se va a contratar.

En el capítulo de requisitos habilitantes del pliego definitivo, la entidad clasificó el proyecto dentro del grupo de **"obras marítimas y fluviales"** de la matriz de experiencia. Por esa razón, sólo podrá participar quien acredite contratos de obras civiles marítimas y fluviales o de estructuras hidráulicas marítimas o fluviales, y además demuestre que al menos uno de esos contratos incluyó obras de protección o defensa de márgenes o encauzamiento, con una cantidad de concreto igual o superior a 381,87 metros cúbicos.



Prueba 1. Pliego de condiciones definitivo. Grupo de la matriz de experiencia escogido por la entidad.



Prueba 2. Pliego de condiciones definitivo. Experiencia general y específica exigida a los proponentes.

Lo que se va a construir son nueve alcantarillas de cajón sobre caminos veredales, y así lo reconoce la propia administración en todos los demás documentos. En el certificado del banco de proyectos el producto registrado es "vía terciaria mejorada", dentro del programa de infraestructura de la red vial regional. En los estudios previos la necesidad se justifica en el mal estado de la red vial terciaria y de los corredores rurales. El Secretario de Infraestructura certifica que los tramos a intervenir son vías rurales de competencia del municipio. El código de clasificación de bienes y servicios que se adoptó es el de construcción y pavimentación de infraestructura. Y el análisis del sector compara este proceso únicamente con contratos de vías, pavimentos y placa huella, sin mencionar una sola obra marítima o fluvial.

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos gestionada a través de los sistemas de información MGA Web y PIIP, así como analizados los componentes y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal vigente, el objeto contractual que tendrá como asunto: **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS."** se encuentra vinculado el siguiente proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS."**, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

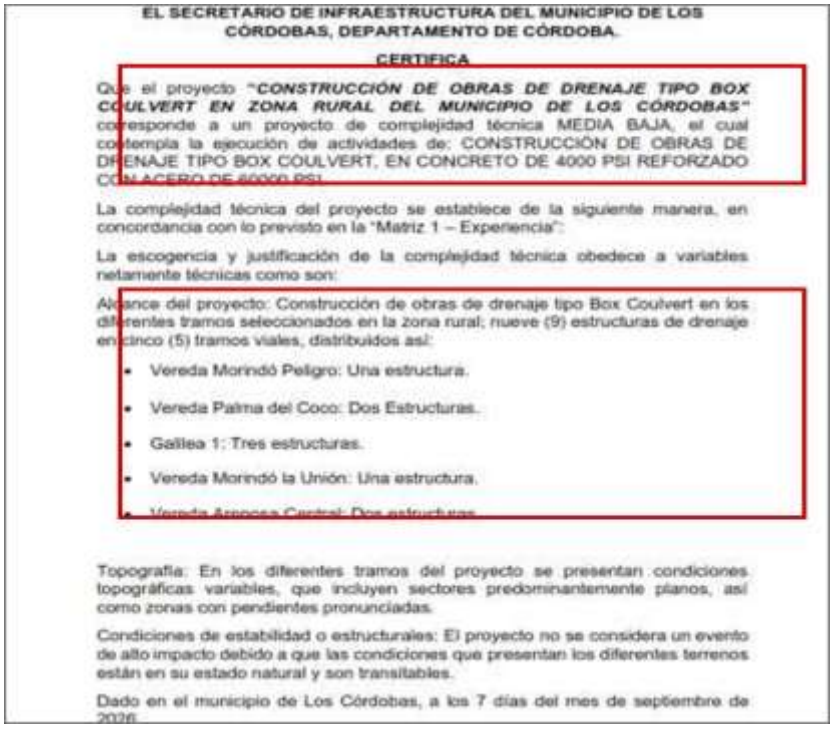
PLAN DE DESARROLLO:	Vida, Libertad y Futuro. 2024 - 2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	LE-3-Los Córdobas, territorio ordenado alrededor del agua y pilar de desarrollo ambiental.
PROGRAMAS ESTRATÉGICOS	Los Córdobas con mejores vías e infraestructura
SECTOR:	24 - Transporte
PROGRAMA PRESUPUESTAL:	2402- Infraestructura red vial regional
PRODUCTO PRINCIPAL:	2402041- Vía terciaria mejorada
CODIGO BPIN:	**202600000020049 - PIIP - SGR**
VALOR PROYECTO:	$ 1.627.098.940,00
VALOR ASUNTO A CONTRATAR:	$ 1.532.613.465
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	Secretaría de Infraestructura
RESPONSABLE:	Abrahan Loca Durango

El presente certificado se expide a solicitud del Secretario/Jefe de Oficina respectivo, para efectos de adelantar los procesos de Contratación respectivos. Dado en Los Córdobas a los 24 días del mes de Julio de 2026.

Prueba 3. Certificado del banco de proyectos inserto en los estudios previos. El producto del proyecto es "vía terciaria mejorada".

La Agencia Nacional de Contratación Pública ha señalado que un box culvert es una estructura de drenaje que permite el paso del agua por debajo de una vía y que, por lo mismo, su construcción está asociada a la infraestructura de transporte que atraviesa; de ahí que la entidad deba identificar primero el tipo de infraestructura y luego ubicar el grupo de la matriz que le corresponde (conceptos C-161 de 2024 y C-326 de 2026). La matriz de experiencia de los documentos tipo tiene un grupo propio para las obras en vías terciarias. El grupo de obras marítimas y fluviales, según la misma Agencia, es el de las obras de protección de márgenes frente al desbordamiento de cauces.

La certificación con la que el pliego pretende justificar la escogencia describe el proyecto como de complejidad "media baja", habla de nueve estructuras de drenaje en cinco tramos viales y no dedica una línea a explicar por qué esas alcantarillas se asimilan a una obra marítima o fluvial.



EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

CERTIFICA

Que el proyecto ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS"*** corresponde a un proyecto de complejidad técnica MEDIA BAJA, el cual contempla la ejecución de actividades de: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT, EN CONCRETO DE 4000 PSI REFORZADO CON ACERO DE 60000 PSI.

La complejidad técnica del proyecto se establece de la siguiente manera, en concordancia con lo previsto en la "Matriz 1 – Experiencia":

La escogencia y justificación de la complejidad técnica obedece a variables netamente técnicas como son:

Alcance del proyecto: Construcción de obras de drenaje tipo Box Coulvert en los diferentes tramos seleccionados en la zona rural; nueve (9) estructuras de drenaje en cinco (5) tramos viales, distribuidos así:

- Vereda Morindó Peligro: Una estructura.
- Vereda Palma del Coco: Dos Estructuras.
- Galilea 1: Tres estructuras.
- Vereda Morindó la Unión: Una estructura.
- Vereda Arenosa Central: Dos estructuras.

Topografía: En los diferentes tramos del proyecto se presentan condiciones topográficas variables, que incluyen sectores predominantemente planos, así como zonas con pendientes pronunciadas.

Condiciones de estabilidad o estructurales: El proyecto no se considera un evento de alto impacto debido a que las condiciones que presentan los diferentes terrenos están en su estado natural y son transitables.

Dado en el municipio de Los Córdobas, a los 7 días del mes de septiembre de 2026

Prueba 4. Certificación de complejidad técnica inserta en el pliego. Complejidad "media baja" y estructuras de drenaje en tramos viales.

Con esta exigencia se deja por fuera a los constructores de vías terciarias y de obras de drenaje vial, que son quienes naturalmente ejecutan este tipo de contratos, y se reserva la participación a quienes cuenten con contratos de defensa de márgenes o encauzamientos. Se trata de una presunta restricción injustificada de la competencia, contraria al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que ordena que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato, al principio de selección objetiva y a la Ley 2022 de 2020 y la Resolución 465 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, que obligan a aplicar la matriz de experiencia según la obra que realmente se contrata.

SEGUNDA. Se abrió la licitación sin contar con el permiso de ocupación de cauce y con dos certificaciones oficiales que se contradicen entre sí.

Dentro de los estudios previos obran dos certificaciones suscritas por el Secretario de Infraestructura, las dos con fecha 7 de septiembre de 2026. En la primera se afirma que el proyecto **no requiere** licencias definitivas **ni permisos de ocupación de cauce**. En la segunda se afirma que el proyecto **sí requiere** el permiso de ocupación de cauce y que cuenta con el trámite ante la CVS. En el aparte de permisos, los mismos estudios previos reconocen que dicho permiso "se encuentra en trámite".



EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS - CÓRDOBAS

CERTIFICA

Que el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS", NO requiere presentar licencias definitivas, ni permisos de ocupación de cauce.

Para mayor constancia se firma en Los Córdobas, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

ABRAHAN LORA DURANGO
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Los Córdobas

CERTIFICA

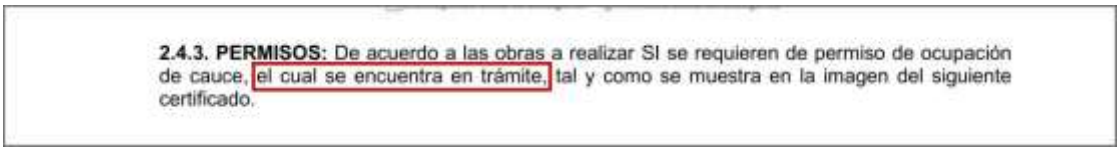
Que el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS", NO requiere presentar Licencia Ambiental ni Licencias Urbanísticas Definitivas**, en concordancia con la normativa ambiental y de construcción vigente.

Asimismo, en atención a la naturaleza de las intervenciones sobre fuentes hídricas y cuerpos de agua en la zona rural, **Si requiere y cuenta con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce** ante la Autoridad Ambiental Competente (Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica y de drenaje vial (Box Culvert).

Para mayor constancia se firma en Los Córdobas, a los 07 días del mes de septiembre de 2026.

ABRAHAN LORA DURANGO
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Los Córdobas

Prueba 5. Dos certificaciones del mismo funcionario y de la misma fecha. La de la izquierda niega la necesidad del permiso de ocupación de cauce; la de la derecha la afirma.


2.4.3. **PERMISOS:** De acuerdo a las obras a realizar SI se requieren de permiso de ocupación de cauce, el cual se encuentra en trámite, tal y como se muestra en la imagen del siguiente certificado.

Prueba 6. Estudios previos, aparte de permisos. El permiso de ocupación de cauce "se encuentra en trámite".

El artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 exigen autorización de la autoridad ambiental para construir obras que ocupen el cauce de una corriente de agua. Esa autorización no es una formalidad: la autoridad ambiental puede imponer condiciones sobre la sección hidráulica, las obras de protección y la época de construcción, lo que modifica las cantidades y el valor de lo que hoy se licita.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, ordena que con anterioridad a la apertura del proceso la entidad cuente con los estudios, diseños y proyectos requeridos y con la viabilidad ambiental de la obra. Ordenar la apertura con el permiso apenas en trámite, y con una certificación en el expediente que dice que no hace falta, constituye una presunta violación del principio de planeación y expone la obra a una suspensión desde su inicio.

TERCERA. Las cantidades de obra no muestran respaldo en diseños particulares para cada sitio.

Los estudios previos se limitan a mencionar de forma genérica unos "estudios, diseños y planos", sin identificar estudio hidrológico, diseño hidráulico, estudio de suelos, topografía ni diseño estructural, y sin señalar la localización precisa ni la sección de cada estructura. El pliego, además, declara que la visita al sitio de la obra no aplica. El contenido del presupuesto oficial lleva a pensar que no existió un diseño para cada punto, por lo siguiente.

Las estructuras de Morindó Peligro, Palma del Coco 1 y Palma del Coco 2 tienen exactamente las mismas cantidades en todos sus ítems: 10,86 metros cúbicos de excavación, 10,58 de relleno, 25,47 de concreto estructural y 1.296,93 kilogramos de acero, para un valor idéntico de $91.842.805 cada una. Tres cauces distintos, en tres veredas distintas, no arrojan la misma cimentación ni el mismo movimiento de tierras hasta el segundo decimal.

En Arenosa Central (piedras) se presupuestan 11,08 metros cúbicos de excavación para mejoramiento en piedra rajón y **162,45 metros cúbicos de relleno** en piedra rajón, es decir, casi quince veces lo excavado. En Arenosa Central la relación es de 155,75 metros cúbicos de relleno frente a 27,32 de excavación. En las demás estructuras lo que se rellena es prácticamente lo mismo que se excava. Sólo esos dos rellenos valen **$121.009.233** y no tienen explicación alguna.



SUBTOTAL								$ 342.885.932,00
8	ARENOSA CENTRAL (piedras)							
8.1				MOVIMIENTOS DE TIERRA				
8.1.1	600.1.1	600 - 22		EXCAVACIÓN PARA MEJORAMIENTO EN PIEDRA RAJÓN	m³	11,08	$68.265,00	$ 756.376,00
8.1.2			PART.	RELLENO EN PIEDRA RAJÓN PARA MEJORAMIENTO	m³	162,45	$380.293,00	$61.778.598,00
8.2				CONCRETOS				
8.2				CONCRETO DE 4000 PSI PARA			$2.712.985,0	

Prueba 7. Presupuesto oficial de los estudios previos. Arenosa Central (piedras): 11,08 m³ de excavación y 162,45 m³ de relleno en piedra rajón por $61.778.598.

Todas las estructuras incluyen concreto para zapatas además de la losa inferior del cajón, y en Morindó La Unión las zapatas (19,60 metros cúbicos) superan en más del doble a la losa inferior (8,47 metros cúbicos), sin que se sepa a qué elemento corresponden. La cuantía total de acero resulta en 51,9 kilogramos por metro cúbico de concreto, cifra baja para cajones de concreto reforzado que soportan carga vehicular y empuje de tierras. Y mientras el presupuesto describe el acero de refuerzo como de "6000 PSI", la certificación de complejidad técnica habla de "60000 PSI", diferencia que recae sobre la especificación misma del material que se va a pagar.

Lo anterior compromete presuntamente los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

CUARTA. El presupuesto oficial carece de soporte y registra precios que deben ser revisados por el organismo de control fiscal.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que cuando el valor del contrato se determina por precios unitarios la entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos. En los estudios previos la justificación de los

precios se reduce a una certificación del Secretario de Infraestructura en la que afirma que "corresponden al promedio de la región", sin citar una sola fuente, cotización o lista de precios de referencia.



EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS - CÓRDOBAS

CERTIFICA

Que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS**".

Para mayor constancia se firma en Los Córdobas, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

ABRAHAN LORA DURANGO
Secretaría de Infraestructura
Municipio de Los Córdobas

Prueba 8. Certificación inserta en los estudios previos como justificación de los precios unitarios.

La suma de las nueve estructuras da $1.531.336.643, que es exactamente el costo directo de $1.160.103.517,42 incrementado en el 32 %. Esto significa que los precios unitarios del presupuesto ya llevan incorporado el AIU. Descontado ese porcentaje, el concreto de 4000 psi queda en **$2.055.292 por metro cúbico de costo directo** ($2.712.985 con AIU), el acero de refuerzo en $9.042 por kilogramo ($11.935 con AIU), el relleno en piedra rajón en $288.101 por metro cúbico ($380.293 con AIU) y la baranda metálica en

$649.622 por metro lineal ($857.501 con AIU). El solado en concreto de 2000 psi, de cinco centímetros de espesor, equivale a $1.088.818 por metro cúbico de costo directo.

El concreto de 4000 psi, con 381,87 metros cúbicos, representa por sí solo **el 67,65 % del presupuesto**; el acero el 15,45 % y la piedra rajón el 12,39 %. De manera que dos terceras partes del valor del contrato dependen de un único precio que no tiene soporte.

A título de referencia, y sin que ello equivalga a afirmar un sobrecosto, el listado de precios unitarios de la Gobernación de Boyacá de 2025 registra el concreto de 28 MPa para placas y vigas entre $1.500.000 y $1.586.000 por metro cúbico. Son regiones y condiciones distintas y la comparación tiene esa limitación; pero si se tomara el mayor de esos valores con el mismo AIU del 32 %, la diferencia frente al precio oficial sería cercana a $619.000 por metro cúbico, lo que sobre la cantidad contratada representa alrededor de **$236 millones**, cerca del 15 % del presupuesto. Una diferencia potencial de esa magnitud, en el ítem que más pesa y sin ningún soporte, amerita que la Contraloría General de la República verifique los análisis de precios unitarios.

A ello se suma que en el análisis del sector la entidad relaciona como insumo 451,21 metros cúbicos de concreto de 28 MPa, cuando la obra medida suma 381,87. La diferencia es del 18,2 %, equivalente a 69,3 metros cúbicos, muy superior al desperdicio que normalmente se reconoce para este material.

QUINTA. El AIU del 32 % no obedece a un cálculo real de costos.

En el desglose del AIU de los estudios previos la administración arroja **exactamente 26,00000 %**, los imprevistos 1 % y la utilidad 5 %. Para que la administración dé esa cifra exacta, el renglón de garantías tiene que valer $4.592.322,43, y ese es justamente el valor que aparece, con centavos, sin base de liquidación, sin porcentaje y sin valor asegurado. Basta hacer la operación: el 26 % del costo directo es $301.626.914,53; si a esa suma se le restan los costos de personal y gastos operacionales ($66.262.160) y los impuestos ($230.772.432,10), el resultado es $4.592.322,43. Las garantías no fueron calculadas, fueron el valor que faltaba para cuadrar el porcentaje.

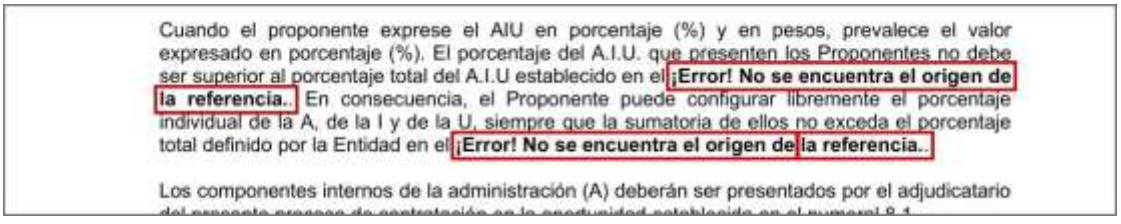


3.2 GARANTIAS				
DESCRIPCIÓN	VR. BASE			VALOR TOTAL ($)
[illegible]				$4.592.322,43
SUBTOTAL GARANTIAS				$4.592.322,43
TOTAL IMPUESTOS Y GARANTIAS				$ 235.364.754,53
TOTAL IMPUESTOS Y GARANTIAS EN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO				20,29%
A. ADMINISTRACIÓN (1 + 2 + 3)				$ 301.626.914,53
A. ADMINISTRACIÓN (1 + 2 + 3)				26,00000%
I. IMPREVISTOS				$ 11.601.535,17
I. IMPREVISTOS				1,00000%
U. UTILIDAD				$ 58.005.175,97
U. UTILIDAD				5,0000%
A.I.U. (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD)				$ 371.233.125,67
A.I.U. (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD)			SUMATORIA DE (A+I+U)	32,0000%

Prueba 9. Desglose del AIU en los estudios previos. Garantías por $4.592.322,43 sin base ni porcentaje y administración de 26,00000 %.

Los impuestos y contribuciones incluidos en la administración equivalen al 20,29 % del costo directo ($230.772.432): pro ancianato 4 %, fondo de seguridad 5 %, pro deporte 2 %, pro justicia familiar 2 %, fondo universidad 1 %, pro cultura 1 % e ICA 0,07 %, todos liquidados sobre el valor total del contrato y sin indicar el acuerdo u ordenanza que los adopta. El personal presupuestado se limita a un director de obra con dedicación del 55 %, un residente y un almacenista, sin profesional de seguridad y salud en el trabajo, sin profesional ambiental y sin topografía, a pesar de las obligaciones ambientales, sociales y de calidad que el mismo pliego impone y califica.

Por último, en el aparte de los estudios previos que debía fijar el porcentaje máximo de AIU que pueden ofrecer los proponentes, en lugar de la cifra aparece dos veces la leyenda "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia".



Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

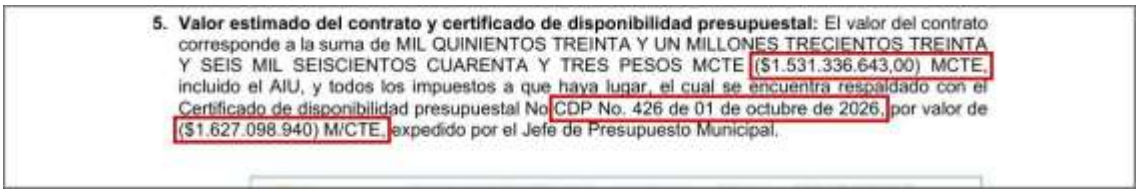
Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario

Prueba 10. Estudios previos, regla sobre el AIU de la oferta. El porcentaje máximo quedó sin definir.

SEXTA. Los valores del proyecto no coinciden entre los documentos del proceso.

El certificado del banco de proyectos y la certificación del plan anual de adquisiciones señalan como valor a contratar **$1.532.613.465**. Los estudios previos, el pliego y la resolución de apertura fijan el presupuesto oficial en **$1.531.336.643**. Hay una diferencia de $1.276.822 que ningún documento explica.

El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la apertura es por **$1.627.098.940**, que es el valor total del proyecto y supera en $95.762.297 el presupuesto de la obra, sin que se diga a qué corresponde ese saldo. Y en el análisis del sector se afirma que el costo de personal de $66.262.160 representa el 5,175 % de un costo total de $1.627.098.940, cuando la operación da 4,07 %.



5. **Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal:** El valor del contrato corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($1.531.336.643,00) MCTE, incluido el AIU, y todos los impuestos a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 426 de 01 de octubre de 2026, por valor de ($1.627.098.940) M/CTE, expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal.

Prueba 11. Resolución No. 696 de 2026. Valor del contrato de $1.531.336.643 respaldado con un CDP por $1.627.098.940.



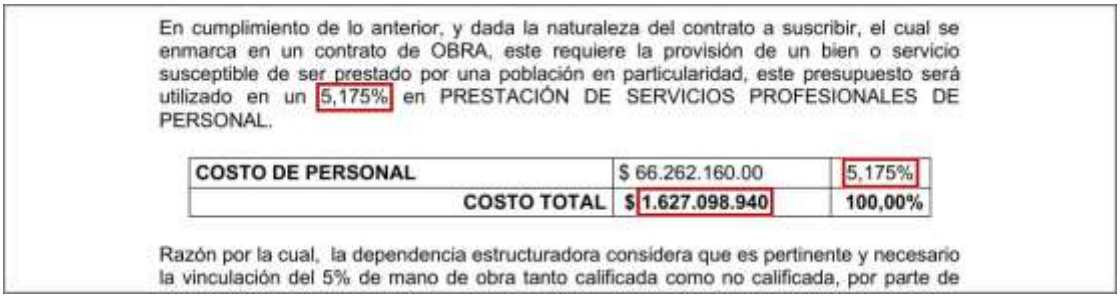
LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS

En cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.4.4
CERTIFICA

Que con base en los datos suministrados por las diferentes dependencias (responsables de la información), se elaboró el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), en el cual se encuentra la siguiente información:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LOS CORDOBAS VIGENCIA 2026	
Nombre del bien/servicio a contratar	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS.
Código(s) UNSPSC	72141100
Descripción consignada en el PAA	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACION DE INFRAESTRUCTURA
Modalidad de selección	LICITACION DE OBRA PUBLICA
Duración estimada del contrato en el PAA	4 MESES
Fecha estimada de inicio en el PAA	2/01/2026
Responsable en el PAA	XIMENA VALVERDE PIÑERES
Valor Estimado del bien/servicio registrado en el PAA:	MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($1.532.613.465,00)
Fuente(s) de Financiación:	SGR – ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGUN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA
Vigencias Futuras:	NO APLICA
Solicitud realizada por:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
PAA vigente a la fecha:	Diciembre de 2026

Prueba 12. Certificación del plan anual de adquisiciones inserta en los estudios previos. Valor de $1.532.613.465, inicio estimado el 2 de enero de 2026 y vigencias futuras "no aplica".



En cumplimiento de lo anterior, y dada la naturaleza del contrato a suscribir, el cual se enmarca en un contrato de OBRA, este requiere la provisión de un bien o servicio susceptible de ser prestado por una población en particularidad, este presupuesto será utilizado en un 5,175% en PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL.

COSTO DE PERSONAL	$ 66.262.160.00	5,175%
COSTO TOTAL	**$ 1.627.098.940**	**100,00%**

Razón por la cual, la dependencia estructuradora considera que es pertinente y necesario la vinculación del 5% de mano de obra tanto calificada como no calificada, por parte de

Prueba 13. Análisis del sector. Porcentaje que no corresponde a la operación aritmética.

SÉPTIMA. No hay trazabilidad de la aprobación de los recursos de regalías y la ejecución desborda el bienio presupuestal.

El proceso se financia con la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías. Pese a ello, ni los estudios previos, ni el pliego, ni la resolución de apertura mencionan el acto por el cual se priorizó y aprobó el proyecto y se designó al ejecutor, ni el concepto de viabilidad, ni la incorporación de los recursos al capítulo de regalías del presupuesto municipal, como lo exigen los artículos 34, 36 y 37 de la Ley 2056 de 2020. La resolución de apertura sólo invoca la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El presupuesto del Sistema General de Regalías es bienal y el bienio en curso termina el 31 de diciembre de 2026. La licitación se abrió el 10 de noviembre de 2026 y el plazo de ejecución es de cuatro meses, por lo que la obra se recibiría ya avanzado el bienio 2027-2028. No obstante, la certificación del plan anual de adquisiciones indica que las vigencias futuras "no aplican" y que el contrato iniciaría el 2 de enero de 2026. La entidad debe acreditar cuál es el tratamiento presupuestal de un compromiso cuya ejecución supera la bienalidad, conforme a los artículos 157 y siguientes de la Ley 2056 de 2020 y al Decreto 1821 de 2020.

OCTAVA. Los bienes nacionales relevantes se determinaron en contra de la metodología obligatoria.

El artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y la matriz de bienes nacionales relevantes de los documentos tipo establecen el procedimiento: se ordenan los insumos de mayor a menor participación, se toman los que acumulan hasta el 80 % y se tienen por relevantes los que igualan o superan el promedio de ese grupo. En la tabla que la misma entidad elaboró en el análisis del sector, el concreto de 28 MPa participa con el **63,592 %** y el acero con el 21,595 %. Aplicado el procedimiento, el bien relevante es el concreto de 28 MPa.

La entidad, sin embargo, no ordenó los insumos, incluyó en el grupo la formaleta metálica (2,455 %), excluyó el acero y terminó declarando como único bien relevante el **concreto de 14 MPa, que participa con el 2,768 %**. Buscó ese producto con ese nombre en el registro de productores, al que el documento atribuye equivocadamente al Ministerio del Trabajo, no lo encontró y concluyó que los veinte puntos de apoyo a la

industria nacional se asignarán por vinculación de personal colombiano. En el mismo aparte se lee que la consulta se hizo "a los veinte (21) días" de octubre.

BIEN O INSUMO	UND	CANTIDAD	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE ACUMULADO
Concreto 14 Mpa	m³	23,1215	2,768%	2,77%
Concreto 28 Mpa	m³	451,2057	63,592%	66,36%
Formaleta metálica	und.	578,5163	2,455%	68,82%
Acero	kg	21.810,0740	21,595%	90,42%
Alambre negro	kg	366,232	0,334%	90,75%
Piedra rajón	m³	648,804	6,866%	97,62%
Agua	L	9.981,600	0,395%	98,02%
Tubería en acero galvanizado de 2"x3" calibre 14	und.	35,490	0,867%	98,89%
Soldadura	kg	57,33	0,130%	99,02%
Thinner	gal	51,68	0,256%	99,28%
Anticorrosivo para poliuretano	gal	12,2850	0,360%	99,64%
Esmalte sintético	gal	12,2850	0,382%	100,02%

1. Siguiendo con el procedimiento descrito del numeral 4.1. del presente documento, la entidad identifico los bienes o insumos cuyo porcentaje acumulado esté dentro del ochenta por ciento (80%) o un valor aproximado por debajo.

BIEN O INSUMO	PORCENTAJE ACUMULADO
Concreto 14 Mpa	2,77%
Concreto 28 Mpa	66,36%
Formaleta metálica	68,82%

Prueba 14. Análisis del sector. El concreto de 28 MPa representa el 63,592 % de los insumos del proyecto.


Concreto 14 Mpa

Por lo que se procede a la verificación de existencia de productores nacionales a los veinte (21) días del mes octubre de 2026, encontrando lo siguiente:

7.4. Asignación del puntaje.

Teniendo en cuenta que no se encontró ningún productor inscrito en el REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES de MINTRABAJO, se recomienda tomar la opción 2 de la guía de manejo de BIENES NACIONALES.

Dado en Los córdobas, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

Prueba 15. Análisis del sector. Se declara como bien relevante el concreto de 14 MPa y con ese nombre se consulta el registro.

Un factor que vale la quinta parte de la calificación quedó definido, presuntamente, con una aplicación errada de la regla obligatoria.

NOVENA. El análisis del sector y los estudios previos contienen apartes que pertenecen a otros procesos de contratación.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la entidad a analizar el mercado relativo al objeto que va a contratar. El análisis del sector publicado afirma que "el Ministerio del Deporte es la autoridad técnica para este tipo de obras civiles" y que las especificaciones "están sujetas a la particularidad de cada obra deportiva". En un aparte dice que la contratación se hará por licitación pública y en el siguiente que se hará por "selección abreviada de menor cuantía".



que utiliza dichos productos (vías, puentes, edificios, escuelas, centros de salud, complejos deportivos y recreativos etc).

Como bien fue mencionado al inicio del presente estudio, el Ministerio del Deporte es la autoridad técnica para este tipo de obras civiles, así las cosas las especificaciones técnicas están sujetas a la particularidad de cada obra deportiva.

5. Análisis Legal

Esta contratación se hará a través de la modalidad de licitación pública, con el presente objeto contractual se enmarca en la legislación vigente en materia de contratación estatal Colombiana, sus fundamentos más relevantes son:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Decreto 1082 de 2015
- Ley 1882 de 2018

Así mismo como los Lineamientos en materia de transparencia en Contratación estatal formulados por Colombia Compra Eficiente.

- Guía para la elaboración del estudio del sector
- Manual de acuerdos comerciales
- Manual de requisitos habilitantes

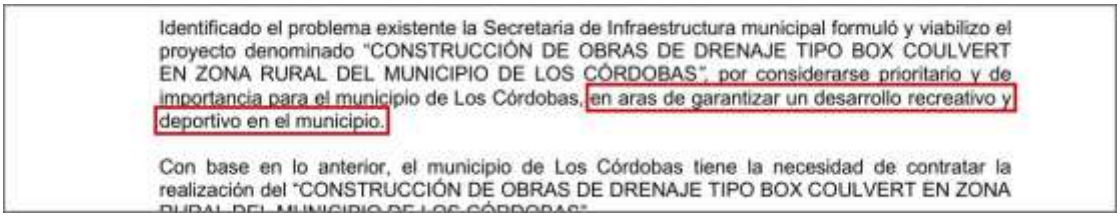
6. ANÁLISIS LEGAL

Esta contratación se hará a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, con el presente objeto contractual se enmarca en la legislación vigente en materia de contratación estatal Colombiana, sus fundamentos más relevantes son:

Prueba 16. Análisis del sector. Referencias al Ministerio del Deporte, a obras deportivas y a la selección abreviada de menor cuantía.

Su análisis técnico se ocupa de los acelerantes de concreto, de la perforación horizontal dirigida para tuberías y de la constructividad de diseños arquitectónicos, y nada dice del drenaje vial ni de las estructuras tipo cajón. El componente económico está redactado con corte a enero de 2026 y se refiere al salario mínimo de este año como un borrador de decreto, a pesar de que el documento se firma el 21 de octubre. Como análisis de la oferta relaciona cerca de doscientas firmas de todo el país calificadas como "hábil", entre ellas empresas de suministros eléctricos y dos sociedades en liquidación, y no identifica un solo proponente con experiencia en obras marítimas o fluviales, que es lo que después exige el pliego.

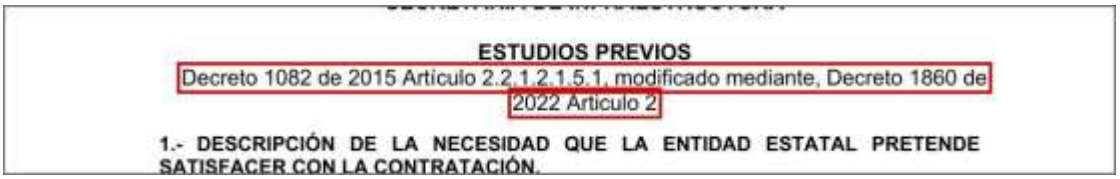
Los estudios previos presentan el mismo problema. Justifican el proyecto "en aras de garantizar un desarrollo recreativo y deportivo en el municipio" y llevan como encabezado, en todas sus hojas, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula los estudios previos de la mínima cuantía, "modificado mediante Decreto 1860 de 2022", cuando el Decreto 1860 es del año 2021.



Identificado el problema existente la Secretaria de Infraestructura municipal formuló y viabilizo el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LOS CÓRDOBAS", por considerarse prioritario y de importancia para el municipio de Los Córdobas, en aras de garantizar un desarrollo recreativo y deportivo en el municipio.

Con base en lo anterior, el municipio de Los Córdobas tiene la necesidad de contratar la realización del "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE TIPO BOX COULVERT EN ZONA

Prueba 17. Estudios previos, descripción de la necesidad. Justificación ajena al objeto del contrato.



ESTUDIOS PREVIOS

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.5.1. modificado mediante, Decreto 1860 de 2022 Artículo 2

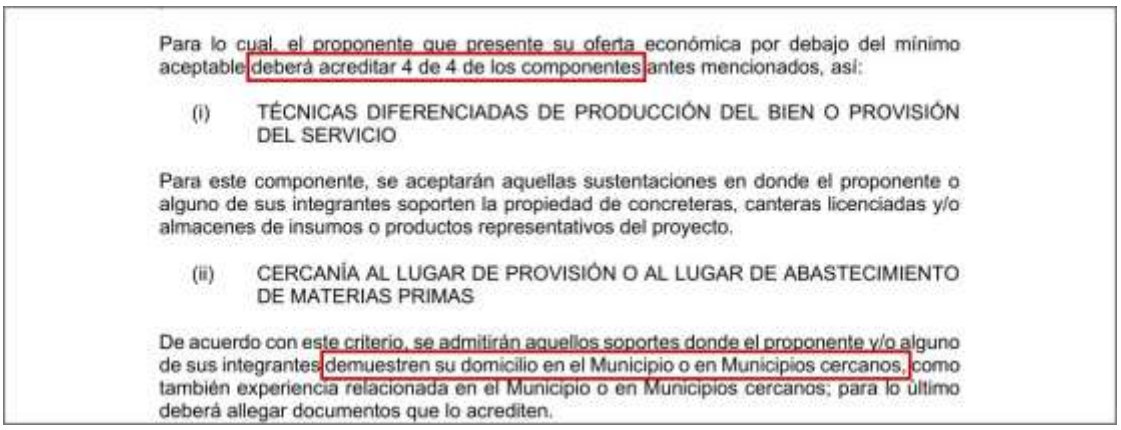
1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Prueba 18. Encabezado de los estudios previos. Norma propia de la mínima cuantía y decreto mal citado.

Vistos en conjunto, estos apartes indican que los documentos de planeación fueron armados sobre textos de otros contratos y que no hubo un estudio real del mercado ni de la obra.

DÉCIMA. Las reglas sobre ofertas con precio artificialmente bajo favorecen al proponente de la región.

El análisis del sector dispone que el proponente cuya oferta esté por debajo del mínimo aceptable deberá acreditar **"4 de 4"** condiciones: ser propietario de concreteras, canteras licenciadas o almacenes de insumos; tener **domicilio en el municipio o en municipios cercanos**, o experiencia en ellos; contar con acuerdos comerciales con establecimientos domiciliados en el departamento; y ser propietario de la maquinaria o tener comprometido el personal.



Para lo cual, el proponente que presente su oferta económica por debajo del mínimo aceptable deberá acreditar 4 de 4 de los componentes antes mencionados, así:

(i) TÉCNICAS DIFERENCIADAS DE PRODUCCIÓN DEL BIEN O PROVISIÓN DEL SERVICIO

Para este componente, se aceptarán aquellas sustentaciones en donde el proponente o alguno de sus integrantes soporten la propiedad de concreteras, canteras licenciadas y/o almacenes de insumos o productos representativos del proyecto.

(ii) CERCANÍA AL LUGAR DE PROVISIÓN O AL LUGAR DE ABASTECIMIENTO DE MATERIAS PRIMAS

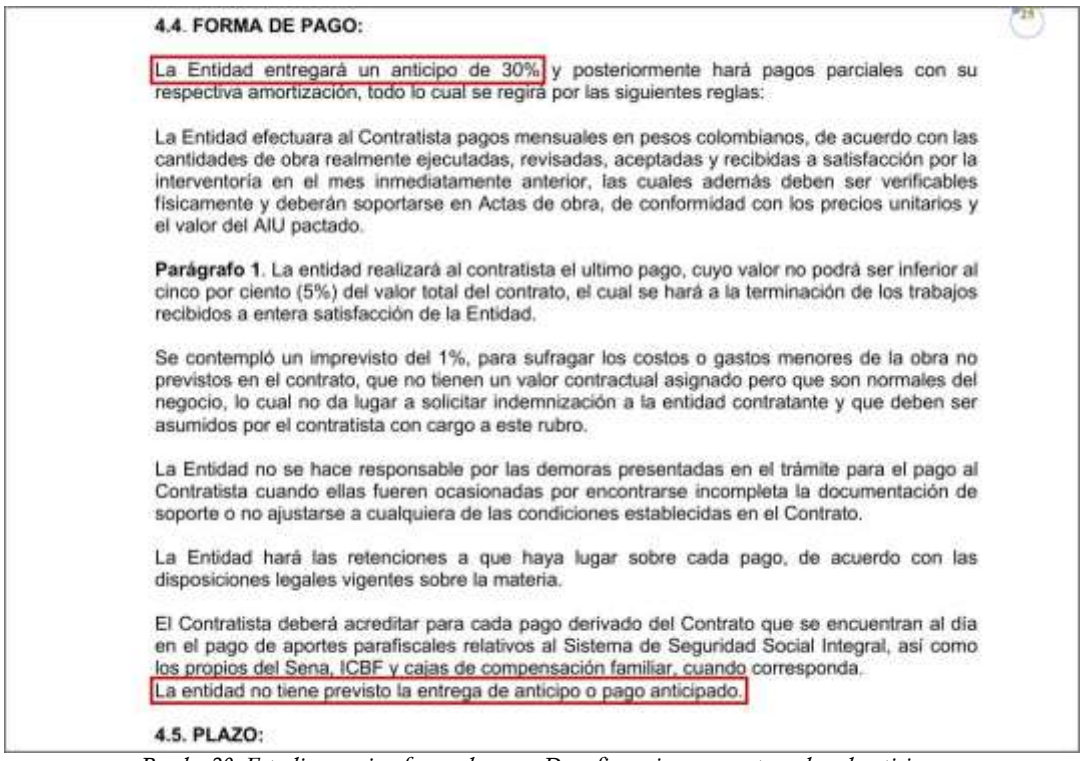
De acuerdo con este criterio, se admitirán aquellos soportes donde el proponente y/o alguno de sus integrantes demuestren su domicilio en el Municipio o en Municipios cercanos, como también experiencia relacionada en el Municipio o en Municipios cercanos; para lo último deberá allegar documentos que lo acrediten.

Prueba 19. Análisis del sector. Exigencia acumulativa de cuatro condiciones, incluido el domicilio en el municipio o en municipios cercanos.

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y el pliego tipo sólo prevén que la entidad solicite explicaciones al proponente y las valore. Convertir esas circunstancias en requisitos concurrentes y atarlas al domicilio equivale a anunciar de antemano el rechazo de cualquier oferta competitiva que provenga de fuera de la región, y adiciona el documento tipo en contra de la regla de inalterabilidad. Como el pliego remite a la información recogida en el estudio del sector para resolver sobre los precios bajos, la regla está llamada a aplicarse.

UNDÉCIMA. Los estudios previos afirman y niegan a la vez la entrega de anticipo.

En el aparte de forma de pago de los estudios previos se lee que la entidad entregará un anticipo del 30 %, y unas líneas más abajo, dentro del mismo numeral, que "la entidad no tiene previsto la entrega de anticipo o pago anticipado". El pliego lo fija en el 30 %. Del anticipo dependen el capital de trabajo que se exige a los proponentes, la capacidad residual del proceso y el amparo de buen manejo, de modo que la contradicción recae sobre requisitos habilitantes.



4.4. FORMA DE PAGO:

La Entidad entregará un anticipo de 30% y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:

La Entidad efectuara al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado.

Parágrafo 1. La entidad realizará al contratista el ultimo pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la Entidad.

Se contempló un imprevisto del 1%, para sufragar los costos o gastos menores de la obra no previstos en el contrato, que no tienen un valor contractual asignado pero que son normales del negocio, lo cual no da lugar a solicitar indemnización a la entidad contratante y que deben ser asumidos por el contratista con cargo a este rubro.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
La entidad no tiene previsto la entrega de anticipo o pago anticipado.

4.5. PLAZO:

Prueba 20. Estudios previos, forma de pago. Dos afirmaciones opuestas sobre el anticipo.

DUODÉCIMA. La resolución de apertura presenta deficiencias de publicidad y el término de observaciones se agotó al límite.

Según la propia resolución, el proyecto de pliego estuvo publicado del 26 de octubre al 9 de noviembre de 2026 y la apertura se ordenó el 10 de noviembre. El lunes 2 de noviembre fue festivo. Si el término de diez días hábiles del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 se cuenta a partir del día siguiente a la publicación, el décimo día hábil fue precisamente el 10 de noviembre, fecha en que se expidió el acto de apertura.

La resolución no contiene el cronograma del proceso, pues se limita a remitir al publicado en la plataforma. La dirección electrónica que transcribe en tres oportunidades, y que ocupa la mayor parte de su texto, incluye un código de verificación del portal que la hace inservible como enlace de consulta para cualquier ciudadano. Y el numeral cuarto del artículo primero quedó incompleto.

DECIMOTERCERA. Un mismo funcionario formula el proyecto, lo certifica en el banco de proyectos, fija los precios y estructura el proceso.

El Secretario de Infraestructura figura como responsable del proyecto; firma, como Secretario de Planeación encargado, el certificado del banco de proyectos; suscribe el análisis del sector, los estudios previos y el presupuesto oficial; y expide las certificaciones sobre precios unitarios, permisos, titularidad de las vías y complejidad técnica. El proceso quedó así sin ningún control entre quien formula la necesidad, quien la viabiliza y quien determina el valor, precisamente en los aspectos en que se concentran las presuntas irregularidades descritas.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA

La Resolución No. 696 de 2026 es un acto administrativo de carácter general que puede ser revocado por la misma autoridad que lo expidió, de oficio o a solicitud de parte, mientras no se haya adjudicado el contrato. El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 autoriza la revocatoria cuando el acto es manifiestamente opuesto a la Constitución Política o a la ley y cuando no está conforme con el interés público o social o atenta contra él.

En este caso concurren las dos causales. La apertura se ordenó sin que estuvieran cumplidos los presupuestos que la ley exige antes de abrir un proceso de obra: estudios y diseños que establezcan la viabilidad del proyecto, viabilidad ambiental, justificación soportada del valor y un análisis del sector referido al objeto (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). El pliego que la resolución ordena publicar contiene, además, un requisito de experiencia que limita la concurrencia sin motivación, en contra del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 13 y 209 de la Constitución.

Tampoco consulta el interés público comprometer más de mil quinientos millones de pesos de regalías, a pocas semanas del cierre del bienio, sobre un presupuesto sin soporte y sin el permiso ambiental que la obra requiere. El Consejo de Estado ha reiterado que la planeación es un deber que vincula a la administración desde antes de la apertura y cuyo desconocimiento puede comprometer la validez del contrato y la responsabilidad de quienes intervienen en su formación. A la fecha no hay adjudicatario ni derechos

consolidados, de manera que la revocatoria no causa perjuicio a nadie y le permite al municipio corregir el proceso.

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Al señor Alcalde de Los Córdobas, revocar la Resolución No. 696 del 10 de noviembre de 2026 y devolver la actuación a la etapa de planeación, para que se corrijan las deficiencias señaladas antes de una nueva convocatoria.

2. En subsidio, suspender el proceso sin recibir ofertas hasta tanto se ajuste el requisito de experiencia a la obra que realmente se contrata, se obtenga el permiso de ocupación de cauce, se publiquen los diseños y los análisis de precios unitarios que soportan el presupuesto, se determinen correctamente los bienes nacionales relevantes y se corrijan las contradicciones sobre anticipo, AIU y valores del proyecto.

3. Dejar sin efecto la regla del análisis del sector que exige acreditar cuatro condiciones concurrentes, entre ellas el domicilio local, para justificar una oferta de precio bajo.

4. Dar respuesta de fondo a cada una de las trece observaciones de este escrito y publicarla en el SECOP antes de la fecha de cierre del proceso.

5. A la Procuraduría General de la Nación, ejercer vigilancia preventiva sobre la Licitación Pública No. MLC-LP-008-2026 y determinar si los hechos descritos ameritan actuación disciplinaria.

6. A la Contraloría General de la República, hacer seguimiento a los recursos de regalías comprometidos en el proyecto BPIN 202600000020049 y verificar la razonabilidad de los precios y cantidades del presupuesto oficial.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las veinte imágenes insertas en este escrito, tomadas del análisis del sector, de los estudios previos, de la Resolución No. 696 de 2026 y del pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. MLC-LP-008-2026, documentos que reposan en el SECOP y en los archivos de la entidad.

NOTIFICACIONES

Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admn@gmail.com

Dirección Telefónica: 3117108675.

Atentamente;



KEVIN OLIVER KEEP A.
CC. 1143404330.
Abogado – auditor ciudadano- control social
Especialista en Derecho Administrativo
Presidente de la **VEEDURIA NACIONAL VEERJURIDICA.**